



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

**5 5 5**

**28 JUL. 2017**

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra **La ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA** y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra La ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA y se adoptan otras determinaciones"

2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 081 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considerada infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (...)*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

#### **Antecedentes**

Que el Jefe del Área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos (en adelante SFF Los Flamencos) mediante memorando No.201767600001893 del 03 de mayo de 2017 recibido por esta Dirección el mismo mes y año, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

#### **Hechos:**

En recorrido de prevención, vigilancia y control por funcionarios y contratistas en los sectores 2, 3,4 y 5 del área protegida del SFF "Los Flamencos", siendo las 11: 30 a.m., se detectó una actividad no permitida realizada por personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha.

Que como consecuencia de lo anterior los funcionarios y contratistas elaboraron Formato actividades de prevención, vigilancia y control e informe de campo de fechas 06 de abril de 2017 consistente en lo siguiente:

*"...remoción de dunas y vegetación de las playas, alterando considerablemente el ecosistema al emplear en las actividades desarrolladas maquinaria pesada (tractor con arado y bulldozer en la remoción indiscriminada de la geoforma que son creadas por al dinámicas de la misma naturaleza se afectó la capacidad de retención de sedimentos y se favoreció el incremento erosivo. "*

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra **La ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA** y se adoptan otras determinaciones"

Que ante esta novedad, el Jefe del SFF Los Flamencos mediante auto No. 004 del 10 de abril de 2017, impuso medida preventiva de suspensión de obra contra la **ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA** y se adoptan otras determinaciones.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del auto antes mencionado, el Jefe del SFF Los Flamencos expidió oficio No. 20176760000581 de fecha 10 de abril de 2017, para citar a notificación personal dirigida al señor JAIRO AGUILAR DELUQUE, Secretario de Gobierno de la Alcaldía del Distrito de Riohacha, la cual recibió mediante radicado 2017020000029772 de fecha 24 de abril de 2017.

Que mediante notificación por aviso de fecha 03 de mayo del 2017, en las oficinas del SFF "Los Flamencos", se notificó a la doctora LISSETH TATIANA BARROS BRITO, Alcadesa Encargada del Distrito de Riohacha, del contenido del auto No. 004 del 10 de abril de 2017.

Que el profesional Universitario del SFF "Los Flamencos" elaboró el Informe Técnico Inicial No.20176760003406 de fecha 10 abril de 2017 que señala lo siguiente:

#### Informe Técnico inicial

"(...)

#### ANTECEDENTES

*El 06 de abril de 2017, en la playa ubicada en cercanías a la Boca de Camarones en la comunidad de Los Cocos, dentro de los límites del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, en recorrido de prevención, vigilancia y control se evidencio el desarrollo de actividades prohibidas por la normatividad que protege a las áreas del Sistema de Parques Nacionales de tala, socola, entresaca y modificaciones significativas del ambiente.*

*Con el objetivo de hacer verificación de los hechos se realizó visita de inspección en la zona afectada el 7 de abril de 2017, encontrándose evidencias de las conductas descritas y realizándose el respectivo recaudo de la información necesaria para evaluar la afectación de las actividades desarrolladas.*

*En la visita de inspección se pudo establecer que la actividad la estaba desarrollando el operador del servicio público de recolección de residuos sólidos del Distrito de Riohacha, INTERASEO, el cual a su vez era liderado por los Directores de Servicios Públicos Domiciliarios y Unidades Especiales y de Medio Ambiente y Vivienda Social.*

#### CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

*La zona afectada está ubicada al interior de la Zona de alta densidad de uso, según zonificación instaurada mediante Resolución Número 020 del 23 de Enero de 2007 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos", y corresponde a un ecosistema de playa arenosa de baja energía, provista de cobertura vegetal correspondiente a un proceso de regeneración*

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra La ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA y se adoptan otras determinaciones"

*natural, en etapa de sucesión del estrato herbáceo con presencia de matorrales y con condiciones propicias para la colonización con mangles, especies de gran importancia como hábitat y refugio de diferentes ejemplares de fauna en el santuario y de gran abundancia en toda la franja de ecosistema de playa en el área protegida.*

*Adicionalmente es característica de esta zona las dunas o acumulaciones de arena las cuales juegan un papel muy importante en la protección de construcciones y actividades productivas tierra adentro, durante las tormentas y huracanes, pues cumplen las funciones de disminuir la velocidad del viento e impedir que la salinidad penetre hacia ecosistemas terrestres contiguos no preparados para inclusiones salinas considerables.*

*Las dunas guardan relación con la vegetación que las recubre, pues estas especies de flora nativa les brindan estabilidad y soporte convirtiéndolas en estructuras fijas, acentuando su utilidad en la reducción de velocidad del viento y evitando el avance sobre ecosistemas e infraestructura dentro del área protegida.*

#### \*... INFRACCIÓN AMBIENTAL –ACCIÓN IMPACTANTE

*Debido a las acciones de realizar tala, socola y entresaca y actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN, se puntualizaron las siguientes afectaciones y/o potenciales impactos ambientales:*

- *Impactos al Componente Abiótico.*

*Sustentados en la utilización de maquinaria de remoción y arrastre de material de playa.*

- ✓ *Generación de procesos erosivos.*
- ✓ *Alteración físico-química del suelo*
- ✓ *Cambios en el uso del suelo*
- ✓ *Cambio a la geformología del suelo*
- ✓ *Alteración o modificación del paisaje*

- *Impactos al Componente Biótico*

*Ocurridos en las actividades de tala, socola y entresaca perpetradas en la zona afectada por los presuntos infractores y son:*

- ✓ *Remoción o pérdida de la cobertura vegetal.*
- ✓ *Alteración de corredores biológicos de fauna y flora*
- ✓ *Alteración de cantidad y calidad de hábitats*
- ✓ *Fragmentación de ecosistemas*
- ✓ *Tala selectiva de especies de flora.*

## 2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

### 1.1. Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra La ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA y se adoptan otras determinaciones"

**1.2. Caracterización de especies de Flora y Fauna Silvestre (Bienes de Protección-conservación) presuntamente afectados:**

**CONCLUSIONES TÉCNICAS**

*El presunto infractor adelantó las actividades sin el debido concepto técnico de Parques Nacionales y por ende carece de los permisos legales que amerita este tipo de intervención en un área natural protegida del orden nacional.*

*Las actividades desarrolladas configuran una afectación severa para los bienes de protección en esta zona del área protegida de gran importancia en la actividad ecoturística de la zona.*

*Se identificó como presunto infractor a la ALCALDIA DEL DISTRITO DE RIOHACHA*

*Que cabe anotar que de conformidad con el Informe técnico señala: "...Se identificó como presunto infractor a la ALCADIA DEL DISTRITO DE RIOHACHA."*

*Que de acuerdo a lo anterior y con el fin de verificar los hechos constitutivos de la infracción efectuada presuntamente por la ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA, es preciso ordenar al Jefe del SFF "Los flamencos", se sirva citar a diligencia de declaración al señor Alcalde del Distrito de Riohacha o quien haga sus veces.*

*Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.*

*Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:*

*Numeral 4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerias*

*Numeral 6. "Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico".*

*Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

*Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra La **ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA** y se adoptan otras determinaciones"

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente:

**Diligencias:**

Citar al señor Alcalde del Distrito de Riohacha o quien haga sus veces, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.

Solicitar al Jefe del SFF Los Flamencos realice informe de seguimiento de la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, impuesta mediante Auto N° 004 de 10 de abril de 2017, en donde se indique si se ha acatado o no la medida preventiva y se señale cuál es el estado actual de la novedad encontrada el día 06 de abril de 2017.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado el material allegado por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra la **ALCALDIA DEL DISTRITO DE RIOHACHA**.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental contra la **ALCALDIA DEL DISTRITO DE RIOHACHA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20176760001893 de fecha 03-05-2017.
2. Formato de Actividades de Prevención Vigilancia y Control de fecha 06 de abril de 2017.
3. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio de fecha 06 de abril de 2017.
4. Informe Técnico Inicial No. 20176760003406 de fecha 10-04-2017.
5. Auto No. 004 del 10 de abril de 2017.
6. Oficio de fecha 20176760000581 de fecha 10-04-2017 de citación a notificación personal
7. Acta de notificación por Aviso de fecha 03-05-2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordena la práctica de las siguientes diligencias:

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra La **ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA** y se adoptan otras determinaciones"

1. **Citar** al señor Alcalde del Distrito de Riohacha o quien haga sus veces, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. **Solicitar** al Jefe del SFF Los Flamencos que socialice las actividades reguladas y conductas prohibidas dentro del área protegida y asimismo diligencie informe de seguimiento de la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, impuesta mediante Auto N° 004 del 10 de abril de 2017, en donde se indique si se ha acatado o no la medida preventiva y se señale cuál es el estado actual de la novedad encontrada el 06 de abril de 2017.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del SFF Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos para que notifique personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la **ALCALDIA DEL DISTRITO DE RIOHACHA**, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente actuación a la Unidad de delitos ambientales a la Procuraduría Ambiental y Agraria para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

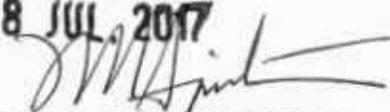
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

**28 JUL 2017**

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**

Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

  
Revisó: Ricardo Silva M.

JUL 8 1977